



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas á que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquellos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.

«También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la Ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último, pero ya entonces fué preciso disponer en el art. 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

«Publicadas, al fin, como definitivas, con el

extraordinario retraso de cerca de tres meses las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquéllas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecerse los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

«Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificación del Censo en 1909, y cuyo cumplimiento, si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

«Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día

25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

»Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas Provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las Municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

»Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidente y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

»Art. 5.º Estos Presidentes y sus suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquella se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la Ley.

»Por la misma razón, la tres listas del artículo 33 que para dichas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento é inmediata publicación en *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta 18 Febrero 1910).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Encargada esta Corporación de velar por el cumplimiento de la ley Electoral y corregir las infracciones de la misma, dispuso en circular de 3 de Enero último, inserta en el *Boletín* de 5 del mismo mes, que le fueran remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral copias certificadas de las actas de constitución de dichas Juntas, en la sesión que al efecto debieron celebrar el día 2 de Enero, conforme á lo preceptuado en el artículo 13 de la ley, viéndose obligada la Presidencia, en uso de las facultades que le fueron conferidas, á corregir con multa la negligencia de los que no cumplieron el servicio dentro del plazo señalado.

Del examen practicado en las actas remitidas es de observar que algunas Juntas municipales, anticipándose á la fecha señalada en la ley, se constituyeron antes del día 2 de Enero, y como al realizarlo infringieron aquel precepto y los que con él tienen relación, haciendo imposible que pudieran ejercitarse los recursos correspondientes contra las designaciones de los que habían de formar las Juntas y resolverse antes del citado día, es evidente que tales constituciones de Juntas adolecen de un vicio esencial de nulidad.

La Junta provincial tiene que declararlo así, ordenando se proceda á nueva constitución de las Juntas municipales que se encuentren en

este caso, dentro del plazo de *tercero día*, y remitiendo acto seguido copia certificada del acta de constitución.

Obsérvese en otras que resultan constituidas de modo incompleto, faltando Vocales ó Suplentes y no llegando al número total de unos y otros que la ley establece en su artículo 11, sin que en el acta se consigne que no existen en la localidad quienes puedan ser designados para subsanar estas deficiencias.

Deben, por tanto, realizarse las designaciones que dejaron de hacerse para completar en lo posible todas las Juntas municipales, y solamente cuando no existan en la localidad individuos de las clases que la ley señala, ni quienes puedan con arreglo á ella reemplazarles, quedarán sin proveer estos puestos, pero haciendo constar en el acta de constitución, de modo claro, las circunstancias que para ello concurrían.

Es requisito general é indispensable en todos los que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, el de saber leer y escribir. Los que carecen de él, aunque reúnan otras circunstancias fijadas por la ley, no deben ser designados, y si lo han sido, procede anular su nombramiento y sustituirlos por quien lo tenga.

Deben actuar como Presidentes de las Juntas municipales los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales designados por las mis-

mas al efecto; y allí donde no hubiere Junta de Reformas Sociales, el Juez municipal.

En ningún caso podrán ser Presidentes de las Juntas municipales el Alcalde y el Cura párroco, ni los que los sustituyan.

Respecto á Vocales está claramente prevenido que lo sea en primer término el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme actualmente parte del Ayuntamiento, con exclusión del Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Apesar de ello, algunas Juntas han designado erróneamente al Concejal de más edad, cuando esta circunstancia sólo debe atenderse para dar preferencia cuando resultaren dos ó más Concejales elegidos por igual número de votos y sean los que más obtuvieron.

A los que hubieren sido proclamados Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley, deben computárseles todos los votos del distrito por que fueron proclamados á estos efectos.

El suplente del Vocal designado como Concejal será el que le siga en votos, según las precedentes indicaciones.

Todas las circunstancias que se tengan en cuenta al hacer la designación, tanto en este como en los demás casos, deben consignarse claramente en el acta de constitución.

Señala la ley en segundo lugar para la designación de Vocales un Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado; donde no lo haya será nombrado un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, siempre que sean designados de aquellos que formen la Junta local de pasivos, constituida en relación con el Centro general de pasivos de Madrid y que no estén imposibilitados física ó moralmente, prefiriendo los de mayor categoría y siendo igual los de mayor antigüedad en ella.

Donde no residan individuos de estas clases será nombrado el ex Juez municipal más antiguo y será su suplente el que le siga en antigüedad.

Los nombrados con arreglo á este número segundo del artículo 11, ejercerán el cargo dos años y no podrán ser designados otra vez, sino á los dos años de haber cesado; circunstancia que debe tenerse muy en cuenta en la actual renovación de Juntas, para no volver á nombrar á los que lo fueron en 1907.

En tercer lugar prescribe la ley deben nombrarse dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de compromisarios para la elección de Senadores, designados por sorteo entre todos ellos, también para dos años y con igual impedimento temporal para la reelección.

El sorteo para la designación de estos Vocales debió realizarse teniendo á la vista las relaciones de la Delegación de Hacienda que se enviaron en 1907, allí donde por no haber variación no se remitieron en 1909, ó las remitidas últimamente por esta Junta donde había modificaciones, convocando el Presidente de la Junta municipal á los comprendidos en ellas para

realizar á su presencia el sorteo, tanto de los que se designaran para Vocales propietarios como suplentes de éstos.

En cuarto lugar señala la ley para formar parte de las Juntas municipales á los Presidentes ó Síndicos de dos gremios industriales del municipio, turnando cada dos años entre los diferentes gremios constituidos y guardando el orden de mayor á menor número de asociados de cada gremio.

Donde los industriales no estuvieren agremiados ó no llegaren á dos las Asociaciones gremiales, se convocará á los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, á reunión pública en la Sala Capitular, sorteándose los que por sustitución han de formar parte de la Junta y sus suplentes, entre los que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores.

Donde no haya gremio alguno industrial, ni contribuyente por industrial que tenga voto sólo por este concepto para compromisario en la elección de Senadores, se constituirá la Junta municipal sin esos Vocales.

Donde no haya número suficiente de mayores contribuyentes con voto para compromisarios de Senadores, no puede hacerse el sorteo que determinan los casos 3.º y 4.º

Donde no haya individuos de la clase que determina esta ley, esa clase no puede tener representación en la Junta municipal.

Los que dejaren de ser mayores contribuyentes y en este concepto formaran parte de las Juntas municipales no pierden su derecho á seguir siendo Vocales de éstas hasta que sean renovadas en las fechas que señala el párrafo 2.º del artículo 13, puesto que son llamados á las mismas por razón de calidad, que no se requiere conserven permanentemente; existiendo, por tanto, diferencia esencial entre los que ostentan la referida representación y los que pertenecen á las Juntas municipales por ejercer un cargo público y al cesar en éste deben ser sustituidos en aquéllas por los que los reemplacen en el cargo.

Teniendo presentes todas las indicaciones preferentes, y las que con relación á ellas se les hagan en los oficios que se les dirijan, las Juntas municipales procederán inmediatamente á subsanar las infracciones y errores en que hayan incurrido, remitiendo nuevamente el acta de constitución en que conste, como al principio se indica.

Designación de locales para Colegios Electorales.

Según prescribe el artículo 22 de la ley, la Junta municipal del Censo, todos los años en 1.º de Diciembre, designará el local de cada Colegio de manera inequívoca, dando preferencia á las escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por

medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobierno civil, quien, antes del día 25, publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Si algún local se inutilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el BOLETIN de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad señalados anteriormente.

Y como á pesar de este precepto son en bastante número las Juntas municipales que no lo han cumplido, se previene á las que se encuentren en este caso que de no realizarlo en el plazo de octavo día, se impondrá á los que las forman la multa de diez pesetas á los Vocales y quince á los Presidentes.

Presidentes de Mesas electorales.

Estos cargos deben durar un bienio, y designados en 1909 los que deben ejercerlos, es im-

procedente en la actualidad realizar nombramientos, por lo que procede anular los realizados por algunas Juntas municipales, ya que, aun en aquellas Secciones en que se hallen vacantes tales cargos por fallecimiento, imposibilidad física ó alguna otra circunstancia análoga de los que los desempeñaban, será más oportuno proveer tales vacantes cuando se convoque á elección y hayan de nombrarse los Adjuntos.

Para terminar, la Junta provincial estima conveniente reiterar una vez más lo que tan repetidamente tiene advertido á los que forman las Juntas municipales y especialmente á los que ejercen en ellas los cargos de Presidentes y Secretarios, esto es, la imprescindible necesidad de que se cumplan exactamente y con la puntualidad más extremada cuantos servicios les tiene encomendados la ley, porque en otro caso se verá la Junta provincial en la precisión de exigir las responsabilidades en que incurran, con el mayor rigor, en evitación de la que, por no realizarlo, podría contraer.

Lo que cumpliendo lo acordado se publica á los efectos indicados.

Zaragoza 19 de Febrero de 1910.—El Presidente, Carlos Toledano.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
		<i>Embil de Ariza.</i>		1908	4	Pedro Bueno Joven	L.
					5	Aquilino Cetina Gustín	L.
					8	Pedro Moreno Monreal	L.
1907	1	Laureano Lasheras Latorre	L.	1909	1	Santiago Júdez Gómez	L.
	4	Mariano Esteras Latorre	L.		4	Alejo Esteban Germán	L.
	5	Plácido Soria Morales	L.		6	Ramón Hernández Lozano	L.
1908	3	Pedro Horna Bailón	T.			<i>Nuévalos.</i>	
	4	Pedro Latorre Chércoles	L.				
	7	Alberto Latorre Velázquez	T.L.	1907	2	Tomás Arzuaga Martínez	L.
1909	2	Antonio Mariscal Moreno	L.	1908	2	Pascual Hernando Arregui	L.
	3	Cándido Chamorro Latorre	L.	1909	1	Juan Bueno López	L.
		<i>Godojos.</i>				<i>Oseja.</i>	
1907	3	Jorge Romero Mur	F.				
	5	Aniceto Herranz Berzosa	L.	1905	1	Gabino Cardiel Lezcano	L.
1908	1	Gabriel Alda Mendoza	L.			<i>Pozuel de Ariza.</i>	
	3	Pascual Martínez Millán	L.				
1909	2	Faustino Monge Martínez	T.	1908	3	Francisco Vela Lite	T.
		<i>Ibdes.</i>				<i>Sisamón.</i>	
1907	2	Gregorio Escolano Cuenca	L.				
	6	Juan Larraga Revuelto	L.	1907	1	Tomás Aragón Calmarza	T.
1908	2	Agustín Monge Solanas	L.		4	José Sicilia Escuder	F.L.
	3	Pascual Solanas Monge	F.		5	Miguel Lázaro Castejón	L.
	7	Juan Sánchez Herranz	T.	1909	1	Lorenzo Aragón Calmarza	T.
	10	Gregorio Gil Escolano	T.		2	Antonio Mendoza Bartolomé	L.
1909	2	Gregorio Castejón Pérez	F.			<i>Torrehermosa.</i>	
		<i>Jaraba.</i>		1907	1	Pablo García Astasio	L.
1908	3	Alejandro Bueno Escolano	L.	1908	3	Pascual Alonso Monge	T.
		<i>La Vilueña.</i>				<i>Torrelapaja.</i>	
1908	3	Anacleto Pérales Velilla	F.	1909	1	Crescencio Marín Marín	L.
		<i>Malanquilla.</i>				<i>Torrijo.</i>	
1907	1	Antonio Sáez Moruga	L.	1907	1	José Moreno Tierra	F.
		<i>Monreal de Ariza.</i>			2	Gervasio Ruiz Cornago	L.
1907	1	José María Bueno Morán	L.		3	Jacinto Calvo Horno	L.
		<i>Monterde.</i>			4	José Vicente Moreno	L.
					8	Anselmo Larriba Torrúbia	L.
					11	Orencio Moreno López	F.
				1908	1	Gaudioso Bueno Melendo	F.
					5	Leandro Serrano Torrúbia	T.L.
					13	José Polo Yagüe	L.
1908	1	Félix Abián Pardos	L.		17	Zacarías Aguaviva Díez	L.
	8	Valentín Navarro Remacha	F.	1909	1	Nemesio Perez Portero	L.
1909	2	José Revuelto Pardos	L.		4	Emilio Gimeno Vela	L.
		<i>Moros.</i>			10	Pedro Blasco Aguarón	L.
					13	Gregorio Díez Ruiz	L.
1907	1	Bernardino Lozano Gil	L.		14	Modoaldo Aparicio Arbús	F.
	2	Pedro Viejo Martí	L.		16	Benigno Portero Blasco	T.
	6	Francisco García Remacha	L.		22	Melitón Tierra Yagüe	T.
	7	Mariano Lozano Júdez	L.			<i>Valtorres.</i>	
	8	Timoteo Cigüela Molina	L.	1907	4	Pedro Pablo Júdez Galve	L.
1908	1	Jenaro Casado Germán	F.	1909	2	Francisco Torres Colás	F.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Villalengua.</i>		1909	8	Manuel Barberán Castillo	L.
				"	12	Vicente Sánchez Zapater	T.F.
1907	2	Francisco Marco Vela	L.			<i>Almochuel.</i>	
"	4	Braulio Serrano Gascón	L.				
"	6	Mateo Almajano Molina	L.	1909	1	Ramón Pina Gran	F.
1908	5	Pilar Torrubia Guirles	L.	"	2	Manuel López Reinao	L.
"	6	Saturnino Rubio Aguaviva	L.	"	3	Francisco Bernad Clavería	
"	7	Inocencio Cantiría Pacheco	T.			<i>Almonacid de la Cuba.</i>	
1909	2	Iñigo Pérez Mora	L.				
"	7	Saturnino Perdices Martínez	T.				
"	8	Julio Pérez García	L.	1908	1	Cándido Santarromana Val	L.
"	10	Gervasio Casado Ramírez	T.			<i>Azuara.</i>	
		<i>Villarroya de la Sierra.</i>		1907	1	Gregorio Fuertes Herrando	L.
1907	6	Faustino Blasco Aranda	T.	"	6	José Vaquero Gascón	T.L.
"	16	Nicolás Cañón Sebastián	F.	"	7	José Fleta Lambea	L.
1908	1	Santiago Espiago Vela	L.	"	16	Alejandro Lahoz Gracia	F.L.
"	5	Angel Cestero Trigo	F.	1908	4	Romualdo Mateo Nalváiz	F.L.
"	6	José María Jimeno Serón	L.	"	6	Justo Aguilar Pina	L.
"	8	Pedro Narviñón Sebastián	Preso	"	7	Teodoro Salvador Salueña	L.
"	10	Jerónimo Lozano Abad	L.	"	8	Pablo Ibáñez Alcalá	T.
"	33	Vicente Alcaín Sevilla	T.	"	12	Victoriano Jordán Barreras	L.
1909	6	Dionisio Millán Gracia	L.	"	13	Ramón Fuentes Miranda	L.
"	7	Luis Marín Carnicer	L.	"	27	Manuel Barreras Martín	L.
"	16	Bonifacio Jimeno Gallardo	L.	1909	1	Prudencio Sebastián Miranda	F.
"	19	Felipe Cañón Durán	L.	"	2	Simplicio Gracia Luesma	L.
		Partido de Belchite.		"	3	Pascual Alconchel Cubero	T.
		<i>Belchite</i>		"	4	Emilio Alconchel Ezquerria	T.
				"	8	Julio Pelayo Plá	F.
1907	2	Andrés Arto Calvo	L.	"	10	Baltasar Cameo Martín	L.
"	4	Santiago Baldrés Gargallo	T.	"	18	Isidro Lahoz Gracia	L.
"	6	Manuel Gregorio Garcés	L.	"	19	Eusebio Clemente Barreras	L.
"	8	Pablo Lahoz Castillo	L.	"	20	José Aloras Barreras	
"	9	Santiago Pérez Montañés	L.			<i>Codo.</i>	
"	12	José Marín Urbasos	F.	1907	4	Gregorio Villagrassa Pérez	L.
"	19	Simón Alvarez Trol	L.	"	5	Gregorio Cerra Benavente	L.
1908	3	Pedro Asensio Blasco	L.	"	6	Epifanio Artigas Ascaso	L.
"	4	Pascual Molina Alvarez	L.	1908	3	Agustín Val Salvador	T.
"	8	Rafael Labuena Serrano	L.	"	4	Gregorio Salvador Miranda	L.
"	13	José Celma Altés	T.	"	11	Santiago Nogueras Romeo	
"	24	Manuel Sanz Millán	L.			<i>Fuendetodos.</i>	
"	25	Anacleto Vidal Grasa	L.				
1909	1	Julián Vidal Salavera	T.	1908	7	Dionisio Alconchel Mateo	L.
"	4	Mariano Ordovás Oriz	F.	1909	2	Martín Santarromana Pelegrín	F.
"	6	Juan Pardos Martínez	L.	"	4	Germán Jimeno Bernad	
"	8	Valero Molines Aloras	F.			<i>Herrera.</i>	
"	13	Francisco Salinas Filiat	L.	1907	3	Ildefonso Mateo Felices	T.
"	16	Antonio Asensio Morella	L.	"	5	Pedro Soriano Crespo	L.
"	17	Manuel Lobé Buil	L.	"	9	Cristino García Ferrando	L.
		<i>Aguilón.</i>		"	17	Antonio Bernad Aparicio	L.
1907	2	Lorenzo Capdevila Catalán	L.	"	18	Agustín Felices López	L.
1908	11	Escolástico Dionis Ponz	T.	1908	11	Pedro Felipe García	L.
1909	3	Miguel Orcalla Oliván	L.	"	1	Lorenzo Pérez Aladrén	T.
"	7	Vicente García Marco	L.	"	12	Pascual Bayod Felipe	

Lechón.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución rústica y edificios y solares de este pueblo, estará abierta los días 20 al 24 del actual, desde las ocho á las catorce, en la Casa Consistorial.

Lechón 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Luesia.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial, urbana é industrial, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa en los días 23 y 24 del corriente, de ocho á doce y de las catorce á las diecisiete, en cada uno de dichos días.

Luesia 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Dámaso Garde.

Mainar.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del actual año, de la contribución territorial y urbana, tendrá lugar los días 22, 23 y 24 y horas de las ocho á las catorce, en la secretaría del Ayuntamiento.

Mainar 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, P. O., Alberto Bello.

Manchones.

A las diez del 27 de los corrientes, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento y con sujeción al piego de condiciones obrante en esta oficina, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Blanco de este patrimonio municipal, titulado «Matallana», sobre el tipo de doscientas pesetas.

Manchones 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Baltasar Díaz.

Mediana.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por un plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los repartos de consumos, fuentes, guarderío y hierbas correales pendientes al año actual, al objeto de que puedan examinarse por cuantos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones procedentes.

Mediana 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Plácido Lahuerta.

Morés.

El reparto de consumos de esta villa para el corriente año, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Morés 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Serrano.

Orés.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del año actual, de la contribución territorial, urbana, industrial é incidencias de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días del 18 al 25 del actual y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Orés 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Antonio Berges.

Santa Cruz de Moncayo.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, de cuantos tienen derecho á figurar en la de compromisarios para Senadores.

Concejales.

- D. Miguel Berges Laínez.
 » Narciso Berges Laínez.
 » Manuel Calvo Asensio.
 » Luis Miranda Ventura.
 » Pedro García Magallón.
 » Ciriaco Hernández Magallón.

Mayores contribuyentes.

- D. Fernando Jiménez García.
 » Francisco García Magallón.
 » Blas Miranda Ventura.
 » Eusebio Hernández Laínez.
 » Felipe Calabia García.
 » Pedro Calabia Jiménez.
 » Pedro de Val Berges.
 » Rafael de Val Berges.
 » Julián García Magallón.
 » Julián Magallón Berges.
 » Cirilo Laínez Torres.
 » Ramón García Sánchez.
 » Florencio Magallón García.
 » Ildefonso Magallón.
 » Andrés Jiménez Asensio.
 » Manuel Calabia Jiménez.
 » Mariano Asensio.
 » Guillermo Berges Laínez.
 » Nicolás Miranda.
 » Juan de Santos Engracia.
 » Francisco Magallón Laínez.
 » Pascual Magallón Vallejo.
 » Sixto Laínez Berges.
 » Martín García Magallón.

Santa Cruz de Moncayo 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Royo.—P. S. M., el Secretario, Elías Martínez.

Por término de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, permanecerá al público el reparto extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto sobre paja y leña, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Santa Cruz de Moncayo 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Bayo.—D. S. O., Elías Martínez, Secretario.

Santed.

La recaudación, período voluntario, de contribuciones de este término municipal, perteneciente al primer trimestre del año presente, tendrá lugar en la secretaría de la Corporación los días 22, 23 y 24 del mes que cursa, de nueve á doce y de dos á cinco.

Santed 17 de Febrero de 1910.—El Recaudador, Eusebio Pardos.

Torrehermosa.

La recaudación de contribuciones de esta villa del primer trimestre tendrá lugar en los días 20, 21, 22 y 23 del actual, en la Casa Consistorial.

Torrehermosa 17 de Febrero de 1910.—Gregorio Yubero.

Torres de Berrellén.

La recaudación de la contribución territorial de rústica, urbana é industrial de este término municipal tendrá lugar los días 21, 22 y 23 del actual, de ocho á doce de los mismos, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Juan Sanz.

Trasobares.

Hasta el día 25 del actual y horas de ocho á doce y de dos á cuatro de la tarde, estará abierta en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución rústica, urbana é industrial de esta villa.

Trasobares 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eusebio Aznar.

Villafranca de Ebro.

El padrón de cédulas de este pueblo, formado para el año actual de 1910, se hallará expuesto al público, por término de quince días, durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro 13 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Marcial Berche.

Villarreal.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial, se efectuará por este Ayuntamiento durante los días que median desde esta fecha al 25 del actual inclusive, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Villarreal 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. Antonio Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia de Daroca y su partido;

Por el presente edicto, en méritos de autos que en este Juzgado penden sobre prevención de juicio voluntario de testamentaría de bienes radicantes en España de la herencia de D.^a Maximiana Lasierra Malo, vecina que fué de Orcajo, instados por el Procurador D. Pablo Lorente Serrano, en nombre de D.^a Diana Vendell, viuda de D. Eleuterio Domínguez Lasierra, como madre y guardadora de la heredera menor de edad D.^a Maximiana Domínguez Vendell, residente en Santiago de Chile, se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Soler Lasierra, legatario de parte alícuota en el testamento de la finada D.^a Maximiana Lasierra, que tuvo su última residencia en el citado pueblo de Orcajo, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la prevención del expresado juicio voluntario de testamentaría, per-

sonándose en él en forma; pues en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Daroca á once de Febrero de mil novecientos diez. Antonio Cáceres.—De su orden, por acuerdo de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

PARTE NO OFICIAL

Teledinámica del Gállego.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, según determina el artículo 26 de los Estatutos, para el día 28 de Febrero corriente, á las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, Buenos Aires, 15, Bilbao, para deliberar y resolver los puntos siguientes:

Examen de la memoria anual del Consejo y aprobación de las cuentas.

Las cuentas y comprobantes estarán en el domicilio social desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, para que puedan ser examinadas por los Sres. Accionistas.

Conforme al artículo de los Estatutos, número 15, deberán los Sres. Accionistas adquirir la cédula correspondiente de admisión á la Junta. Bilbao 15 de Febrero de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.

Electro Química Aragonesa.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general de Sres. Accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Espoz Mina, 2, 2.º

Zaragoza 15 de Febrero de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Francisco Cano.

Comunidad de regantes de las acequias de Figueruelas y del Lugar de la Huer-ta Alta de la villa de Tauste.

Debiendo celebrarse Junta general de regantes en el próximo mes de Marzo, según previenen las Ordenanzas de esta Corporación, para examinar las cuentas del pasado año, presentadas por el Depositario D. Emilio Retornano, se convoca para la celebración de la expresada Junta, para el domingo 13 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Si á la citada sesión no concurriese la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, se convoca por la presente para celebrarla, con cualquier número que hubiere, el domingo siguiente 21 del repetido Marzo, á la hora y sitio indicados para la anterior.

Tauste 12 de Febrero de 1910.—El Presidente de la Comunidad, Juan Manuel Sancho.—P. S. M., Antonio Latorre, Secretario.